



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
****RAD S****

Bogotá, D.C.
(223)

Señor (a)
LAURA INES BERRIO RAMOS
Cédula de ciudadanía 30356272
Dirección: NO APORTA
Email: NO APORTA
Teléfono: 3148963412
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Notificación por AVISO - Fallo Aclaratorio del 9 de mayo de 2024 y del fallo del (19 de marzo de 2024)

Referencia: Expediente: SDG: 2022235808821, Expediente RNMC: 11-001-6-2022-172238 de Radicado ORFEO: 202223490187016E, Caso ARCO: 10902053

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 ante la imposibilidad de realizar notificación personal del Auto aclaratorio del día 9 de mayo de 2024 del expediente de la referencia proferido en este despacho, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la misma, de la cual se anexa copia íntegra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Cordialmente,

Firma autorizada mediante resolución 124 del 14 de agosto de 2023 de la Dirección para la Gestión Policial

Yuly Andrea Fernández Monsalve
Inspectora de Policía de Descongestión D69

Proyectó: Jimena Paola Silva/Auxiliar Administrativo

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI-GPD-F032
Versión: 07
Vigencia: 24 de enero de 2024
Caso HOLA: 12936



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN No. 69
“Auto aclara y/o corrige Acta de fallo”

Lugar y fecha	Bogotá D.C., 18 de marzo de 2024.
Comparendo No ARCO.:	10902053/20222235808821
Fecha y Hora del comparendo:	27 de mayo de 2022/12:47:00 PM
Expediente Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-172238
Presunto (a) Infractor (a):	LAURA INES BERRIO RAMOS
Tipo de Identificación y No.:	Cédula de Ciudadanía No. 30356272
Artículo descrito en comparendo:	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad - Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:
Numeral y descripción del comportamiento contrario a la Convivencia:	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Medidas correctivas competencia Inspección de Policía:	Multa General Tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas
Medida correctiva competencia Policía Nacional	Dstrucción del bien

ASUNTO

Corresponde a esta Inspección de Policía de Descongestión 69 aclarar el Acta de Fallo del día 18 de marzo de 2024 dentro del expediente No. 20222235808821 en la ciudad de Bogotá D.C. dando aplicación a los principios del procedimiento único de policía establecidos en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, para pronunciarse respecto al valor de la multa impuesta por este Despacho, dado que el mismo presenta un error aritmético en la conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN No. 69**
“Auto aclara y/o corrige Acta de fallo”

1. En la ciudad de Bogotá D.C. el 18 de marzo de 2024 a las 8:30:00 PM, se emitió acta de fallo en Audiencia pública donde se declara infractor al señor LAURA INES BERRIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 30356272, allí se le impuso la medida correctiva de multa de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a LAURA INES BERRIO RAMOS con Cédula de Ciudadanía 30356272, la MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$266.667) a favor del Tesoro Distrital de Bogotá en la cuenta que para el efecto disponga la administración distrital, advirtiendo en todo caso que si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CONSIDERACIONES

Frente a el saneamiento de tales falencias debemos acudir a lo establecido en el artículo 1 del Código General del Proceso, que indica su aplicabilidad a las actuaciones policivas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en lo que no esté regulado en otras leyes según expresa:

(...) Artículo 1o. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (...) Subrayado del despacho. -

En este orden de ideas, el Código General del Proceso trae una forma de aclarar y corregir de oficio o a solicitud de parte, cuando en una providencia se presenten yerros aritméticos o cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda según lo establecido en sus artículos 285 y 286 del CGP que indican lo siguiente:

(...) Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán Interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (...) Subrayado del despacho.

(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya

**Continuación INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN No. 69
“Auto aclara y/o corrige Acta de fallo”**

incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...) Subrayado del despacho.

Revisada el acta de fallo en mención se puede evidenciar que por un error aritmético se calculó un valor superior al establecido legalmente, por tanto y en virtud del debido proceso se corrige el fallo del caso en concreto del día 18 de marzo de 2024, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el contenido del numeral segundo de la parte resolutive de la decisión definitiva proferida por esta Inspección Distrital de Policía de Descongestión No. 69 con fecha del 18 de marzo de 2024, por medio de la cual se resolvió el proceso policivo que reposa en el expediente No. 20222235808821, Arco No. 10902053, adelantado en contra del ciudadano señor(a) LAURA INES BERRIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 30356272 el cual quedará así:

SEGUNDO: IMPONER a LAURA INES BERRIO RAMOS con Cédula de Ciudadanía No. 30356272, la MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$133,333) a favor del Tesoro Distrital de Bogotá en la cuenta que para el efecto disponga la administración distrital, advirtiendo en todo caso que si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Expedir el acta de fallo de manera integrada con las aclaraciones de que habla el numeral primero del resuelve del presente auto para evitar confusiones.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme los artículos 295 de la Ley 1564 de 2012 (Micrositio) ó por aviso en el caso que el ciudadano(a) haya dejado consignada su dirección de domicilio o notificación, según el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez en firme y ejecutoriada esta determinación, REMITASE las presentes diligencias a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN No. 69**
“Auto aclara y/o corrige Acta de fallo”

Firma autorizada mediante resolución 124 del 14 de agosto de 2023
de la Dirección para la Gestión Policiva

Yuly Andrea Fernández Monsalve
Inspectora de Policía de Descongestión D69

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Inspector de Policía de Descongestión D69 deja constancia, que la anterior decisión definitiva, proferida en audiencia y notificada en estrados, quedó ejecutoriada en la fecha y hora indicada en ella, ante la ausencia de interposición de recursos.

Atentamente,

Firma autorizada mediante resolución 124 del 14 de agosto de 2023
de la Dirección para la Gestión Policiva

Yuly Andrea Fernández Monsalve
Inspectora de Policía de Descongestión D69

